



SHILLO QUARTO, QUARIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Con arrep de la pl. orden avante dia de Encoro
mil ochocientas uno, que el Exmo. Sr. Subdelego
lo de Cantav. tiene en ella la misma facultad
y Jurisdiccion que hasta su tomy abian tenia
y Intendencia de Almeria, qz. Con atencion
cid alla instruccion de Intend. de Almeria octubre
demiil setecientos quarenta y nueve de su
miente qndas delq. Corresp. al Famo gobernador
en la Prov. dadas disposiciones para la ma-
nutenion de las tropas, qdemar qualibz este
En Canov, atendiendo al muy posible alibio de los
publ. y mas si se atiende aquz por la novissima
R. Instruccion de Intend. establecida a Talius a
mil ochocientas leyes tambien privativas
dho Intend. Subdelego de Cantav. Exa-
minaz y apravor lo reportado de Venerablej. En
esta intencion por el año. Vinte y nueve
se dispone que las facultades ministras que
pertenezcan alq. Intend. o Prov. son qdenar
estendere con los Gobernadores Subdelegados
de la nueva Prov. o Cantabria, qdemas qz
se devuelvan olear antiguas. Secun. se e
misimo modo qz antq. lo dicen aquello. Con
la misma plenitud. o facultades qz fueran d.
q. aquelloz tutores, todo lo qual sera confirmado
y por represq. Capitaliz, ord. El Instruccion
y por la qz diaba de comunicar a S. C. El
Exmo. Sr. Marquq. de Almeria goff. d. xim.

